



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 87/2019

CONSULTORIA INDIVIDUAL No. CI-001/2019

CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL
“COORDINADOR PARA EL COMPONENTE II DEL PROGRAMA DE
CORREDORES PRODUCTIVOS”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

del domicilio de Departamento de portador de mi Documento
Único de Identidad número
y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el
Ramo de Obras Públicas y de Transporte, con Número de Identificación Tributaria

en mi calidad de Ministro, institución que
en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “EL MINISTERIO” o “EL
CONTRATANTE”; **CECILIA YANIRA VIZCARRA DE LOZANO,**

de este domicilio; portador de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación
Tributaria actuando

en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré “LA CONSULTORA” y en el carácter
antes mencionado, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
Consultoría, de conformidad a las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores
Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo; las adendas y aclaraciones en caso que las
hubiere; Resolución de Adjudicación número 22/2019 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil
diecinueve, notificada el veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, la oferta técnica-económica.
Y en especial a los derechos, obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas
que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La
Consultora se obliga a realizar a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada
**CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL
“COORDINADOR PARA EL COMPONENTE II DEL PROGRAMA DE CORREDORES
PRODUCTIVOS”**, de conformidad a los Términos de Referencia de la Consultoría Individual CI
001/2019 antes relacionada. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la consultoría CI-001/2019; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Curriculum presentado por la Consultora; d) Oferta Técnica Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Resolución de adjudicación número 22/2019, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve y notificación a la Consultora; h) Las Garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. La Consultora se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las funciones y responsabilidades establecidas en el Alcance de los Servicios del Romano IV Objetivos y Responsabilidades de la Consultoría de los Términos de Referencia de la consultoría. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL Ministerio, se obliga a pagar la consultoría la cantidad de hasta DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$16,000.00), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio pagos mensuales, vencidos y sucesivos, cada uno por la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,000.00) IVA incluido, previa aprobación de informes mensuales, mediante actas de recepción, suscritas por el administrador del contrato y la consultora; y un pago final de final, en el mes de diciembre, por la suma de CUATRO MIL DÓLARES (US\$4,000.00) IVA incluido, previo a la aprobación de un Informe Ejecutivo (Informe Especial) solicitado por el Director de Planaificación de la Obra Pública del VMOP, mediante acta de recepción, suscrita por el administrador del contrato y la consultora. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. En los meses que no se completen los períodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta



que el Ministerio haya recibido a satisfacción el servicio objeto del contrato. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de CUATRO MESES, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que emita el administrador del contrato. En todo caso no deberá de exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el plazo del contrato conforme a lo establecido en la orden de inicio. **CLÁUSULA SEPTIMA: PRESENTACIÓN DE INFORMES.** EL Consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución de los objetivos planteados en los Términos de Referencia, obligándose además a presentar a satisfacción del Ministerio, lo establecido en el Romano VII. Informes de los Términos de Referencia de la Consultoría. **CLÁUSULA OCTAVA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** La consultora dependerá de Director de Planificación de la Obra Pública (DPOP. La evaluación del desempeño Director de Planificación de la Obra Pública (DPOP) y se realizará a través del cumplimiento de todas sus funciones y de la realización de las actividades inherentes al Programa, la cual se realizara al menos una vez durante el periodo contractual. Asimismo, el consultor coordinará su trabajo con los otros consultores contratados de apoyo al programa y con el resto de unidades administrativas, operativas y legales del Ministerio. **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** El contratante, hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo al Contrato de Préstamo BID 3170-OC-ES, de conformidad a disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, de fecha veintinueve de agosto del dos mil diecinueve, la cual corre agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrá según el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** La Consultora no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad al establecido en el apéndice uno numeral tres de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. El contrato no podrá modificarse cuando altere el objeto contractual, todo lo anterior, previa No Objeción del BID. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** A partir de la suscripción del contrato, la Consultora deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la Garantía



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

de Cumplimiento de Contrato; consistente en un Pagaré sin protesto equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de firma del contrato hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final e informe final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la legislación nacional. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Presente contrato podrá darse por terminado: a) Por Común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas, previa solicitud y aceptación de la otra parte; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual, sin ninguna responsabilidad para el Contratante; c) Por la finalización del mismo; y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES. Si producto de la presente consultoría, la consultora resulta con una evaluación de desempeño no satisfactoria por parte del Ministerio, en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, el pago final no se realizará y se tomará como pago compensatorio a la deficiencia del producto esperado, lo cual es aceptado por el consultor. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÁCTICAS PROHIBIDAS. El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, proveedores de bienes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de constituir una practica prohibida del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Las Prácticas Prohibidas comprenden actos de: (i) práctica corruptiva; (ii) práctica fraudulenta; (iii) práctica coercitiva; (iv) práctica colusoria y (v) prácticas obstructivas. . El Banco ha establecido mecanismos para la denuncia de la supuesta comisión de Prácticas Prohibidas. Toda denuncia deberá ser remitida a la Oficina de Integridad Institucional (OII) del Banco para que se investigue debidamente. El Banco también ha adoptado procedimientos de sanción para la resolución de casos y ha celebrado acuerdos con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) a fin de dar un reconocimiento recíproco a las sanciones impuestas por sus respectivos órganos sancionadores. La definición de estos actos es la indicada por el BID en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, párrafo 1.21. VER ANEXO 1.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contratarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaremos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. El Consultor, queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato será el contratante. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN. El presente contrato estará regulado por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y específicamente en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), GN-2350-9, y Contrato de Préstamo 3170-OC-ES, cuando exista vacío normativo o deba resolverse sobre aspectos no reglamentados en los documentos del proceso, y política respectiva, se aplicarán supletoriamente y excepcionalmente las leyes, reglamentos y normas que de acuerdo a derecho que correspondan a la jurisdicción del Contratante. En caso de acción judicial, señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador a cuyos tribunales se somete. La Consultora en caso de acción judicial en su contra, acepta que sea depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza o cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas, y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, módulo "D", frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, y por su parte la Consultora en

y correo electrónico

El

Ministerio como la Consultora, podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. CLÁUSULA VIGESIMA: ELIGIBILIDAD. La Consultora deberá tener la nacionalidad de un país miembro del Banco. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Mediante



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

acuerdo ejecutivo número novecientos treinta y seis de fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, se nombró administrador del presente contrato al licenciado Julio Adalberto Moreno Quinteros, quien actualmente se desempeña como Director de Planificación de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cuatro de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes octubre del dos mil diecinueve.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
" El ministerio "

Ingeniera Cecilia Yanira Vizcarra de Lozano
"La Consultora"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de [redacted] comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, [redacted]

[redacted] a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número [redacted] y
Número de Identificación Tributaria [redacted]

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número [redacted]



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



de Identificación Tributaria

quien actúa en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo número uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número Cien Tomo número Cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó entre otros nombrarme en el cargo de Ministro de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano. b) Que de conformidad al decreto número uno de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, Tomo trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y la señora **CECILIA YANIRA VIZCARRA DE LOZANO**, de [redacted] : domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su carácter personal, quien en el presente documento se denominará “**LA CONSULTORA**”, y en el carácter y personería indicados. **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, la consultora se compromete a proporcionar a el ministerio el servicio denominado **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL “COORDINADOR PARA EL COMPONENTE II DEL PROGRAMA DE CORREDORES PRODUCTIVOS”**, de conformidad a la cláusula primera del



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar a la Consultora de conformidad a la CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL Ministerio, se obliga a pagar la consultoría la cantidad de hasta DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio pagos mensuales, vencidos y sucesivos, cada uno por la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con IVA incluido, previa aprobación de informes mensuales, mediante actas de recepción, suscritas por el administrador del contrato y la consultora; y un pago final de final, en el mes de diciembre, por la suma de CUATRO MIL DÓLARES con IVA incluido, previo a la aprobación de un Informe Ejecutivo (Informe Especial) solicitado por el Director de Planaificación de la Obra Pública del VMOP, mediante acta de recepción, suscrita por el administrador del contrato y la consultora. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor de la consultoría objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la Consultora, para el cumplimiento del mismo. En los meses que no se completen los períodos mensuales el pago será proporcional a los días laborados en el mes. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el monto del contrato, debiendo ajustarse los pagos al plazo establecido en la orden de inicio. Así mismo queda acordado que será responsabilidad de la Consultora el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará dentro de los treinta días calendario siguientes a la presentación de los estados de cobro, y siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final correspondiente a través de la Gerencia Financiera Institucional. Queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente esta incluido el valor de la consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra la consultora, para el cumplimiento del mismo. El plazo de dicho contrato lo regula la cláusula sexta plazo de dicho contrato, la cual literalmente dice "... CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será de CUATRO MESES, contados a partir de la fecha de la orden de inicio que emita el administrador del contrato. En todo caso no deberá de exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante el Ministerio, podrá disminuir el plazo del contrato conforme a lo establecido en la orden de inicio. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio” y de “El contratista”, los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



